

El acto de otorgar poder del padre al hijo ilegítimo, en escritura pública, es prueba bastante del reconocimiento de la filiación, conforme al art. 354 del nuevo código civil.

Recurso de nulidad interpuesto por don Nicanor Vigo, en la causa que sigue con doña Teresa de Jesús Ortiz sobre la declaratoria de herederos de don José Angeles Vigo.— Procede de Cajamarca.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Teresa de Jesús Ortiz, acreedora hipotecaria de Nicanor Vigo, ha pedido la declaración de herederos del padre de su deudor José Angeles Vigo, presentando la partida de defunción.

El citado Nicanor Vigo, se presenta a fs. 3, pidiendo plazo para exhibir su partida de bautismo por haber nacido en el pueblo de Asunción.

No habiendo cumplido con su ofrecimiento, la demandante ha exhibido la escritura pública de poder; la de mutuo hipotecario, a favor del Monasterio de Concebidas Descalzas y otra a favor de la señora Laura Romero de Ortiz, copiadas a fs. 15 y 17.

De estas escrituras resulta, que el intestado dió poder, con facultades amplias a su hijo Nicanor Vigo y ambos como padre e hijo recibieron a mutuo hipotecando un bien común a favor de las personas indicadas.

Aún más, del expediente que se tiene a la vista, resulta que el intestado afirmando que en la ejecución seguida a su hijo Nicanor, se iba a rematar el fundo "Huaillay", que solo pertenecía en parte a su citado hijo Nicanor, interpone tercería excluyente, y para justificarla, presentó la escritura pública de compra, donde consta que reconociéndose recíprocamente la vinculación que los liga, compraron el fundo en común.

Aparece así mismo, de todos los escritos presentados en este procedimiento, y en el de tercería por Nicanor Vigo, que reconoce y acepta la paternidad de José Angeles Vigo.

No se puede, pues, negar que Nicanor Vigo ha sido reconocido como hijo por el intestado, reiteradamente, en instrumento público.

Opino que NO HAY NULIDAD en el recurrido que lo declara heredero.

Lima, 22 de abril de 1937.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 29 de abril de 1937.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en

la sentencia de vista de fs. 19 vta., su fecha 7 de diciembre último, confirmatoria de la de primera instancia de 10, su fecha 17 de octubre anterior, que declara heredero de don José Angeles Vigo a su hijo don Nicanor Vigo; condenaron en la multa de 200 soles oro y en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Quiroga. — Campos. — Zavala Loaiza. — Cárdenas.
Chávarri.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 1786.— Año 1937.